

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00007-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, por una cita médica del titular del Despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 198 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f0a8882ed663cbf70ffabff32f427cdbf6bbf9b0367ff73aa2ab2595b63db2**

Documento generado en 30/11/2023 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00245-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESCOBAR CASTELLANNOS
DEMANDADO: PISOS Y RECUBRIMIENTOS JEN S.A.S.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario correr traslado a la parte demandada del escrito de subsanación que aporta la parte actora. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, la parte actora acta el requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2023, en donde dispuso que subsanara las pretensiones de la demanda, comoquiera que, en el escrito inicial se relacionan otras partes y se omitió dicha falencia al momento de calificar la demanda.

Bajo esa premisa, el Despacho considera prudente correrle traslado a la pasiva a fin que se pronuncie expresamente sobre dicha subsanación, ello en aras de evitar una futura nulidad. En tal sentido, la audiencia que estaba señalada no se llevara a cabo en tanto la pasiva se pronuncie al respecto y se dispondrá además del traslado referido, a fijar fecha de audiencia para evacuar las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.

Por todo lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** la documental aportada por el apoderado de la parte demandante, referente a la subsanación de la demanda, la cual obra en el archivo *No. 19CumplimientoDemandanteSubsanacion* del expediente digital.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandada de dicha documentación para lo cual se **CORRE TRASLADO** por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie, si a bien lo tiene.
- 3. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 198 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e2ada574bf09a5ba7d9fa715adb596f1d3b089062927ffb15916d72655f4db**

Documento generado en 30/11/2023 05:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00411-00
Accionante: Diana Carolina Moreno Romero y Laura Andrea Moreno Romero como sucesoras procesales de la señora Diana Lizette Romero Bayona
Accionado: Jhon Ángel Alvarado Rojas.

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720190015900, de Diana Carolina Moreno Romero y Laura Andrea Moreno Romero contra Jhon Ángel Alvarado Rojas, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por la condena impuesta en el proceso 110013105007-2019-00159-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Diana Carolina Moreno Romero y Laura Andrea Moreno Romero contra Jhon Ángel Alvarado Rojas quien fue vencido en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme,

Debe advertirse que el auto de obediencia a la superior data del 15 de agosto de 2023 y la solicitud de ejecución se presentó el 05 de septiembre de 2023, por lo que en los términos del artículo 306 del C.G.P la presente decisión será notificada por estado.

Por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Diana Carolina Moreno Romero y Laura Andrea Moreno Romero en contra de la Jhon Ángel Alvarado Rojas, por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 05 de octubre de 2020, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 06 de julio de 2023, además de las agencias en derecho liquidadas en auto del 15 de agosto de 2023, de la siguiente forma:
 - a) Se declaró que entre la señora Diana Lizeth Romero Bayona existió un contrato de trabajo que tuvo vigencia entre el 01 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2015, devengando como último salario la suma de \$1.500.000.00.

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- b) Como consecuencia de lo anterior, se ordena al señor Jhon Ángel Alvarado Rojas a pagar a Diana Carolina Moreno Romero y Laura Andrea Moreno Romero como sucesoras procesales de la señora Diana Lizette Romero Bayona los siguientes conceptos:
- Por concepto de cesantías la suma de \$2.875.000.00.
 - Por concepto de intereses a las cesantías la suma de \$180.000.00.
 - Por concepto de mora en el pago de los intereses a las cesantías \$180.000.00.
 - Por concepto de sanción por no consignación de las cesantías la suma de \$14.250.000.00.
 - Por concepto de primas de servicio la suma de 2.875.000.00.
 - Por concepto de vacaciones \$1.437.500.00.
 - Por concepto de indemnización moratoria, un día de salario por cada día en mora por 24 meses que equivale a la suma de \$36.000.000.00 y a partir del mes 25 en adelante deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima señalada por superintendencia financiera.
 - Por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$2.400.000.00
- c) Se ordena al señor Jhon Ángel Alvarado a pagar los aportes a seguridad social en pensión conforme a la reserva actuarial que presente el fondo al cual se encontraba cotizando la trabajadora. Para la elaboración de la reserva actuarial, se debe tener en cuenta que el periodo a liquidar es 01 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2015 con Ingreso Base de Liquidación \$1.500.000.00.
- d) Por concepto de Agencias en Derecho de primera instancia la suma de \$4.100.000.00. a cargo de Jhon Ángel Alvarado Rojas.
- e) Por concepto de Agencias en Derecho de segunda instancia la suma de \$2.320.000.00. a cargo de Jhon Ángel Alvarado Rojas.
2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres (03) días informe al despacho en que fondo de pensiones cotizada la señora Diana Lizeth Romero Bayona.
3. La presente decisión se notifica por estado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17086ca8a257d6a1b1e1afdefb946140e01536502db90fa7ce8332806fb1967**

Documento generado en 30/11/2023 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00412-00
Accionante: Ariel Rodríguez Osorio.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230041200, de Ariel Rodríguez Osorio contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 110013105007-2019-00417-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Ariel Rodríguez Osorio contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Ariel Rodríguez Osorio en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 02 de marzo de 2023, decisión modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de mayo de 2023, además de las agencias en derecho liquidadas en auto del 12 de julio de 2023, de la siguiente forma:
 - a) Se declaró la ineficacia del traslado realizado por el señor Ariel Rodríguez Osorio con la AFP porvenir que data del 01 de julio de 1999 con formulario 01182389.

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- b) Se ordena a Porvenir S.A, a trasladar la totalidad de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor Ariel Rodríguez Osorio dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.
- c) Ordenar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, a trasladar a Colpensiones y esta a su vez a recibir por parte de aquella, las cotizaciones recibidas en su integridad, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, y los rendimientos con las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, más los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., y demás rubros que posea el accionante en su cuenta de ahorro individual, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a estas administradoras. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
- d) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliado al régimen de prima media al señor Ariel Rodríguez Osorio, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
- e) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- f) Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- g) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se niega la solicitud de ejecución por concepto de costas y agencias en derecho respecto de Porvenir S.A, debido a que esa entidad ya las pago órdenes del despacho según el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19324943	Nombre	ARIEL RODRIGUEZ OS ARIEL RODRIGUEZ OS	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008976098	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 3.480.000,00	
						Total Valor	\$ 3.480.000,00

Por secretaría ordénese la entrega al ejecutante.

3. Se ordena a Porvenir S.A para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
4. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda él envié a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

5. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9b5a57dbaebf4266fc89f955f8af1ccbcc141029f1be88f07559b4594ddc1**

Documento generado en 30/11/2023 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00413-00
Accionante: José Gerardo Gonzales Pardo.
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230041300, José Gerardo Gonzales Pardo Contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde se está pendiente el estudio del mandamiento ejecutivo por la condena en costas dentro del proceso 110013105007-2019-00429-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de ejecución, el despacho debe precisar que mediante auto del 21 de junio de 2023 se modificó la liquidación de costas y se tasaron de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.
\$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A.
\$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.
\$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A.
\$ 500.000

Dentro de la providencia mencionada, también se ordenó fraccionar el título 400100008766563 por valor de \$3.000.000.00 consignado por Porvenir en dos sumas de dinero una por \$2.500.000.00 y otra por \$500.000.00, la primera obedece a la condena en costas de la entidad y la segunda es la devolución del excedente a Porvenir S.A.

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Hecha la anterior precisión se observan los siguientes títulos a órdenes del despacho según el reporte del Banco Agrario de Colombia:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19472805	Nombre	JOSE GERARDO GONZALE JOSE GERARDO GONZALE		
						Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008766563	8001443313	PORVENIR PORVENIR	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	07/02/2023	11/10/2023	\$ 3.000.000,00	
400100009883224	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
400100009052854	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
400100009052855	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00	
Total Valor						\$ 8.500.000,00	

Entonces el despacho ordena la entrega de los títulos judiciales a órdenes de la profesional del derecho Samira Alarcón Norato y la devolución del saldo restante a Porvenir S.A.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Negar la solicitud de ejecución por el concepto de Costas y Agencias de derecho, en virtud a que las demandadas ya pagaron esos dineros a órdenes del despacho, conforme a lo explicado en la parte motiva.
2. Ordenar la entrega a la abogada Samira del Pilar Alarcón Norato identificada con número de cedula 23.497.170 y Tarjeta Profesional 83.390, los títulos que se describen a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19472805	Nombre	JOSE GERARDO GONZALE JOSE GERARDO GONZALE		
						Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009883224	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
400100009052854	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	

3. Ordenar la devolución a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A del título que se describe a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19472805	Nombre	JOSE GERARDO GONZALE JOSE GERARDO GONZALE		
						Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009052855	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00	

Para materialización de la devolución, por secretaria emítase la comunicación a la entidad para que adelante los trámites pertinentes para la devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
 EL JUEZ

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
 Secretaria.

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a77be3089df5cbccb90332fb3cbe156355711cd484323a0b92529017caaa8e**

Documento generado en 30/11/2023 05:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00414-00
Accionante: Norberto López Pérez.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 110013105007-2023-00414-00, de Norberto López Pérez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 110013105007-2019-00648-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso entrar a estudiar el mandamiento ejecutivo, sin embargo, se observa que la apoderada de la parte ejecutante mediante escrito del 29 de noviembre de 2023 informa que las obligaciones de hacer ya fueron satisfechas por las demandadas y en cuanto a las costas procesales estas ya fueron entregadas y confirmadas en el proceso ordinario el 28 de noviembre.

Por lo anteriormente expuesto el despacho:

RESUELVE

1. Negar la solicitud de ejecución en virtud a que las obligaciones ya fueron satisfechas.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 198 del 01 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f4cb3c711374fce98f65e7f2acfe2ec7e36481350a3f230335a8589eca90ee**

Documento generado en 30/11/2023 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>